

TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Tema 13.

LITISPENDENCIA:

En todo juicio existen tres elementos: fundamentales que son sujeto, objeto y título. Cuando surgen dos procedimientos en los cuales coinciden exactamente sujeto, objeto y título se dice que hay *litispendencia*. En estos casos el juez competente para conocer del caso es aquel que haya prevenido primero.

Constituye una excepción dilatoria proveniente de encontrarse una causa subjúdice, en trámite ante otro juez o tribunal competente; o ante el juez mismo, por no haber recaído sentencia firme por acción ya entablada.

CONTINENCIA:

En esta modalidad existen dos o más procesos en los que sus elementos coinciden, pero, específicamente en la denominada continencia lo que es idéntico es el elemento *objeto*.

En beneficio del principio de la unidad procesal, aquellas acciones no totalmente coincidentes en causa, objeto y partes, pero que tengan conexión entre sí por alguno de esos tres elementos, deberán ser llevadas a una sola autoridad judicial para que las decida, evitando así que contra ellas pudieran recaer sentencias contradictorias.

Así, el juez de la quiebra, para evitar que se divida la continencia de la causa. Deberá pedir a los distintos Tribunales de la República la remisión de los juicios que cursen contra el fallido, también deberá hacerlo en el recurso de acreedores.

Leer, analizar artículos 49 a 52 CPC.

Objeto continente: representa la mayor cuantía.

Objeto contenido: representa la menor cuantía.

En esta modalidad el juez competente para conocer del caso es aquel que se ocupa de la causa donde se haya el objeto contenido.

Un ejemplo de esto es que el juez donde se esté ventilando el juicio que tiene el objeto continente será el competente para conocer el contenido, por ejemplo cuando una persona resulta demandada por varias otras.

Cuando un juicio está en el 3° de 1ª instancia y otro en el 2° de 1ª instancia (?)

.....

CONEXIÓN:

Cuando en un juicio coinciden uno o dos de sus elementos, o cuando así lo disponga la ley existe la denominada *Conexión*. Existen dos tipos de conexión: la llamada genérica y la específica.

CONEXIÓN GENERICA:

Se analizan los elementos que coinciden y si...

- Hay identidad de objeto y título pero no de sujeto.

- Hay identidad de sujeto y título pero no de objeto
- Hay identidad de objeto y sujeto pero no de título.

Entonces se dice que en ese caso que hay conexión

CONEXION ESPECIFICA

En este tipo de conexión no se hace análisis alguno de los elementos que podrán coincidir sino que por disposición legal hay conexión, es el caso del litis consorcio pasivo, donde se puede dar el caso de un demandante y varios demandados.

También hay conexión específica en el caso de la reconsideración en la cual se da un lapso de 20 días para contestar la demanda y dentro de ese lapso también puede el demandado reconvenir, es decir, el demandado no solamente se defiende sino que contraataca, contrademanda. Después que se contesta la reconvención el proceso se une en uno solo.

Hay conexión específica en la accesoriedad. Cuando se presenta un caso de accesoriedad hay una causa principal y una accesorio. Lo accesorio sigue a lo principal, por lo tanto, la demanda principal será declarada sin lugar cuando la accesorio lo sea.

Sin embargo, es importante aclarar que se puede declarar lo principal con lugar y lo accesorio sin lugar. Un ejemplo de ello es que demandada la resolución del contrato y demandada además la indemnización de daños y perjuicios, se puede declarar con lugar a la resolución del contrato y sin embargo declarar sin lugar a la indemnización por daños y perjuicios.

COMPENSACIÓN.

También existe conexión en el caso de la compensación. Se dice que existe compensación cuando ambas partes son a la vez acreedoras y deudoras. Existen las compensaciones total y parcial.

Compensación total: cuando las partes son concurrentes.

Compensación parcial: cuando las partes no son concurrentes, cuando ambos se deben la misma cantidad de dinero.

También hay conexión específica en el caso de la fianza: acá encontramos a un deudo principal y al garante o fiador.

COMPARACION ENTRE LA ACCESORIEDAD Y LA FIANZA:

DIFERENCIAS:

FIANZA: Toda obligación subsidiaria, constituida para asegurar el cumplimiento de otra principal, contraída por un tercero.

En la accesoriedad hay una identidad parcial de los sujetos.

En la fianza el actor es el verdadero deudor, cuando está ante un garante es un deudo subsidiario.

En la accesoriedad se demanda al verdadero deudor.

SEMEJANZAS:

Ambos procesos se ventilan en un solo juicio.

PREJUDICIALIDAD.

Que requiere examen decisión previa a ciertas acciones y excepciones o a la cuestión o sentencia principal

Hay conexión específica en los casos de la prejudicialidad. En esta modalidad existe una causa principal y una prejudicial. Ante todo, se debe resolver la prejudicialidad. Por ejemplo, se demanda a una persona por daños y perjuicios originados por una riña y en otro juicio penal, es demandada por lesiones causadas. El juez de la jurisdicción civil tiene que esperar el resultado del juez de la jurisdicción penal para determinar si la persona demandada es culpable o no de las lesiones causadas.